

ACTIVIDADES LÍCITAS

Nuevas inclusiones y consideraciones

Se informa que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3¹ de la ley 20.130 de 2/5/2023, a partir del 1/8/2023 quedan incluidas en el ámbito del Banco de Previsión Social todas las personas que desarrollen una actividad lícita remunerada, sea en calidad de trabajador dependiente o no dependiente.²

Se señala que la afiliación a la seguridad social es obligatoria para todas las personas, físicas y jurídicas. No obstante, en ningún caso corresponderá la afiliación en más de una entidad de seguridad social por un mismo hecho generador.

Se destacan situaciones a tener en cuenta:

Personal extranjero que trabaja en zona franca, personal de embajada, consulados y de organismos internacionales

El personal extranjero que desarrolla su actividad en zona franca, siempre que no exprese su voluntad de acuerdo a lo previsto en la ley 15.921³ queda incluido, así como el personal de embajadas, consulados y de organismos internacionales que opten por su incorporación de acuerdo a lo previsto en el capítulo V del Título IX de la ley 20.130.

Trabajadores dependientes que se trasladen a realizar actividades remuneradas fuera del territorio nacional

Estos trabajadores mantendrán su afiliación cuando se trate de traslados por períodos inferiores a 183 días y siempre que no resulte la aplicación de un régimen de traslado temporal al amparo de un convenio de seguridad social con el país de destino.

Los derechos y obligaciones de esta relación jurídica se podrán optar por mantener, siempre que surja de un acuerdo entre la parte trabajadores y el empleador, por un período continuo o alternado por un máximo de 5 años.

¹ Quedan derogadas la ley 10.646 de 12/9/1945, el literal A) del artículo 177 de la ley 16.713 de 3/9/1995, el artículo 1 de la ley 12.138 de 13/10/1954, el artículo 18 de la ley 12.380 de 12/2/1957 y toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en este artículo.

² Sin perjuicio de las actividades comprendidas en otras entidades gestoras, que se rigen por sus respectivas leyes orgánicas.

³ Artículo 20 de la ley 15.921 de 17/9/1987.

Comunicado 15/2023

Trabajadores que desarrollen en territorio nacional actividades remuneradas para sujetos domiciliados en el exterior

Estos trabajadores quedan comprendidos en el ámbito de afiliación de BPS⁴, salvo que el trabajador acredite contar con cobertura previsional en el país de residencia del empleador de acuerdo con convenio de seguridad social vigente.

En estos casos es de aplicación el régimen de los trabajadores no dependientes, siendo la materia gravada y la asignación computable la remuneración efectivamente percibida. En el caso que no fuera posible la determinación de la remuneración real o que se trate de un prestador de servicios personales fuera de la relación de dependencia, efectuarán su aportación por los fictos que le corresponda.

⁴ O de la entidad que le corresponda.